

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Enero Veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO.
Radicación: 73001418900520200050700.
Demandante: ANGELA PILAR AUSIQUE BELTRAN.
Demandado: DAHIAN NIKHOLE GOMEZ GOMEZ Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por ANGELA PILAR AUSIQUE BELTRAN., contra DAHIAN NIKHOLE GOMEZ GOMEZ Y ZULLY VIVIAN MARTINEZ.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y de la contrato de arrendamiento, arrimado a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por ANGELA PILAR AUSIQUE BELTRAN., contra DAHIAN NIKHOLE GOMEZ GOMEZ Y ZULLY VIVIAN MARTINEZ.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de ANGELA PILAR AUSIQUE BELTRAN., contra DAHIAN NIKHOLE GOMEZ GOMEZ Y ZULLY VIVIAN MARTINEZ., por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el contrato de arrendamiento de vivienda de oficina:

FECHA DEL CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO
01 al 31 de marzo de 2020	\$ 220.000.00
01 al 30 de abril de 2020	\$ 220.000.00
01 al 31 de mayo de 2020	\$ 220.000.00
01 al 30 de junio de 2020	\$ 220.000.00
01 al 31 de julio de 2020	\$ 220.000.00
01 al 31 de agosto de 2020	\$ 220.000.00
01 al 30 de septiembre de 2020	\$ 220.000.00

01 al 31 de octubre de 2020	\$ 220.000.00
01 al 30 de noviembre de 2020	\$ 220.000.00
Total:	\$1.980.000.00

b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital de las cuotas anteriores, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que cada uno se hizo exigible, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a las demandadas DAHIAN NIKHOLE GOMEZ GOMEZ Y ZULLY VIVIAN MARTINEZ., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconocer a la señora ANGELA PILAR AUSIQUE BELTRAN, el derecho que le consagra el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, para litigar en causa propia dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5775d0b221c35aef60c864f6a1c943a74cc7564d3308ec74f5c4a077775010a

Documento generado en 22/01/2021 10:40:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 002 fijado en la secretaría del juzgado hoy 25-01-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ